



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELISABETH TORO RESTREPO
**DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN,
ELECTROCIVIL S.A. EN LIQUIDACIÓN y SEGUROS
GENERALES SURAMERICANA S.A.**
RADICADO: 2012-00394

ASUNTO: REQUIERE PREVIO ESTUDIO DE ADMISIÓN.

El día 21 de noviembre de 2012, mediante apoderado Judicial, la señora **ELISABETH TORO RESTREPO**, presentó, por medio de apoderado judicial, demanda de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN, ELECTROCIVIL S.A. EN LIQUIDACIÓN y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Previo a realizar estudio de admisión de la demanda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que:

1. En virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 166 del C.P.A.C.A que establece lo referente a los anexos de la demanda, haga llegar con destino al expediente, los Certificados de Existencia y Representación, en original, de las entidades de derecho privado demandadas, **ELECTROCIVIL S.A. EN LIQUIDACIÓN y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** De los mismos deberá aportar copia para el traslado, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011-. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto inadmisorio del 28 de noviembre de 2012 se requirió a la parte actora para que indicara la totalidad de las partes demandas, lo cual fue subsanado por el togado accionante a través de memorial visible a folio 41 del expediente, sin tener en cuenta que en atención a la calidad de estas dos entidades accionadas, se debe allegar el correspondiente certificado de existencia y representación de las mismas.

2. Allegue copia de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que debe mantenerse una copia de los mismos en la Secretaría a disposición de los notificados, de conformidad con el inciso 5 del artículo 199 del CPACA.
3. Aporte copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, ya que el CD, entregado con el memorial que subsanaba requisitos, se encuentra defectuoso imposibilitando el acceso a los archivos.

Para lo anterior, se le otorga un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Vencidos los cuales se entrará al estudio pertinente.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

NRB